

y consúltese. - José P. Ramirez. - Pronuncia
da por el señor Juez Letrado en propie-
dad don José Joaquin Ramirez. Da-
niel Salas B. - Sec. -

2^a.

En primer, veinte de Octu-
bre de mil novecientos veintiocho. -
Se aprueba la sentencia consultada
de fecha quince de Noviembre de mil
novecientos veintiocho, escrita a p. 99
y siguientes. - Se aprueba así mismo
el auto de sobreseimiento de fecha quin-
ce de Junio de mil novecientos venti-
uno, escrito a p. 56 vta. - devuélvase.
José L. Lopez A. G. - José Primitivo A.
Romero Meza B. - Proveído por la Hon.
Corte. - J. Alencarte B. - Sec. -

Comunidad - autogadiza - autos - valesy confor-
me J. Alencarte B.

N.º 1200. - Cautiva Juan de Dios Polanco,
1899-926. - Juan Bautista Castro y Juan de
Dios Burgo. -
Estafa. -

Lautas, dieciocho de Fe-
brero de mil novecientos veintiocho. - Visto:
Se ha instruido este proceso por el delito de estafa,
en contra de los reos Juan de Dios Polanco,
Juan de Dios Burgo y Juan Bautista Castro,
los dos primeros encarcelados bajo fianza //

y el último fallecido durante el curso de la causa. - Con relación al delito que motivó el proceso, a p. 1.ª de. declara Eduardo Beltrán, que en los últimos días de Febrero y primeros de Marzo de mil novecientos diecisiete, llegaron al fundo "Santa Rosa", de propiedad de su abuelo Donato Beltrán, dos individuos en busca de flete; uno de esos individuos expresó al Camarero Ramon Rios, pero después ha sabido que el verdadero nombre es Juan Castro, y el otro, Juan de D. Polanco, que le dio un flete de veinte sacos de trigo, elevando cada uno de los individuos, diez sacos y después se volvieron a dejar las señas, que se anota por José Luis Fuentes, que él había facilitado bueyes y carretas, a Castro, para que fueran a hacer un flete y otra junta de bueyes le había facilitado Juan de los Burgo y que los individuos se habían ido, Polanco a Curra-Cautin y Castro, a Vilcan. - A p. 2.ª de. declara Sebastián Godoy, que se encontraba presente cuando Beltrán, entregaba trigo a unos individuos que llevaban dos carretas, cada una de las cuales fue cargada en diez sacos. - No supo el nombre de ellos, pero después tuvo conocimiento que habían vendido el trigo y se habían ido. - A p. 6, declara Juan de D. Polanco, que había ido en compañía de Juan Castro, al fundo de Donato

to Beltram, a busen flete y se entendieron con un joven; que éste les dió veinte sacos para traerlos a esta ciudad y depositarlos en la bodega de Broussain Hnos., pero el trigo lo vendieron en la bodega de don Julian Voigt, en la suma de doscientos cincuenta pesos y los sacos vacíos los dejaron en cargados en una vinería que hay en la misma calle donde vive Voigt. - Ap. 6.º declara Juan Bautista Leatos: que en compañía de Polanco, trajo un flete de trigo del fundo "Santa Rosa", o sea veinte sacos; que se entendieron con un joven que le dió el flete, que al hacerles la guía, se cambiaron de nombre poniéndose él, el de Ramon Rios, que el trigo lo vendieron don de don Julian Voigt y del dinero se repartieron entre Polanco, Juan de Dios Burgos y el declarante, encontrándose presente Abelardo Perez y un indigena llamado Jpe, cuyo apellido no recuerda y que él tocó sesenta y cinco pesos. - Advierte que habia mas personas cuando se hizo la distribución del dinero. - Ap. 9, Polanco ratifica su declaracion anterior, agregando que la venta de trigo, fue a razon de tres pesos el saco. - Ap. 11, declara Voigt, que tiene un molino en el cual se compra trigo, pero como interviene directamente en las compras, sino que estas las hacen sus empleados. - Ap. 13, declara

para Federico Gust von Oorstien, que despues de haber prestado la declaracion de p. 13, ha revisado los libros y encontro que aparecia que el primer de Marzo, se compraron veinte sacos, a un individuo que dijo llamarse Agapito Aguilera, y el nueve de dicho mes, se compraron tambien veinte sacos a Jose Moraga. - A p. 14 otra. declara Jusebio Fuentes, que en los primeros dias del mes de Marzo indicado, Juan Castor le pidio una quinta de bueyes y una carreta para traer un flete a esta ciudad; y despues de tres dias, le devolvió los bueyes y carreta. - A p. 28 declara Carmen Belvar, que se recibió de su casa un buelo de sacos, que le habia dejado encargado, un individuo que dijo llamarse Fidel Lima, el que se retiró sin haber esperado contestacion. - A p. 44, declara Juan de Dios Burgo, que en los primeros dias de Marzo indicado, le prestó una quinta de bueyes a Polanco, para un flete, la que se la devolvió dos dias despues, que por Juan Beltran supo, que Polanco, con sus bueyes, habia traído un flete a esta ciudad y es inexacto que él haya recibido parte del producto de la venta del trigo, advirtiéndole que, cuando Polanco fué a dejarle los bueyes, le dió cuatro pesos, diciéndole que eran en pago del arriendo. - A p. 44 otra. declara nuevamente Polanco //

que a Burgo le dió treinta pesos del producto de la venta del trigo, como pago del arriendo de la caneta y bueyes, que la suma que debió pagarle Burgo por ese arriendo, era únicamente, cuatro pesos, pero le dió los treinta pesos porque estaban de acuerdo, con Casto y Burgo, en la venta del trigo y de participarle parte del producido de la venta. - Acusación declara Burgo, que es incorrecta que se hubiera concertado con Casto y Solanco, para que ellos vendieran el trigo que iban a traer en flete del fundo de Beltran y falso que le hayan dado treinta pesos y sólo recibió cuatro. Solanco, por su parte, se mantiene en lo que antes había declarado. - A p. 44, como el certificado de defunción de Casto. - A p. 46, el Sr. Solanco presta confesión con cargo y ratifica sus declaraciones anteriores; y Juan de Dios Burgo, a p. 83, presta también confesión con cargo. - Pasa por los antecedentes en vista del señor Promotor Fiscal, este funcionario en su dictamen de p. 84, formula acusación en contra de los Sres. Juan de Dios Solanco y Juan de Dios Burgo, por el delito de estafa y pide se condene a cada uno de ellos, a la pena de prisión cuarenta y un días de presidio, al pago de los costos, daños y accesorios correspondientes.

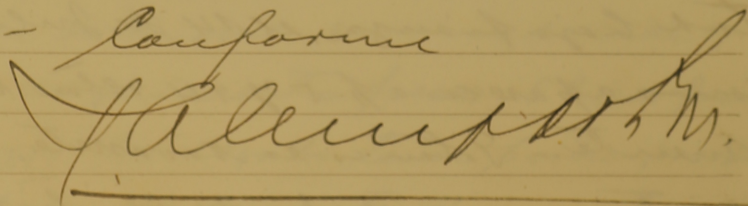
Pide tambien sobreseimiento definitivo, por lo que
respecta al res Castro, por haber falleci-
do. - Por decreto de p. 89, se confirio traslado
a los reos, de la acusacion, y el res Solares,
contestando por el escrito de p. 90, pide se
le dismiuya la pena. - En rebeldia del
res Burgo, se dio por evacuado el tras-
lado y se ordenó recibir la causa a prue-
ba; vencido el probatorio, se citó a las par-
tes para sentencia. - Considerando: 1.^o
Que el res Juan de Dios Solares, está confeso de haber
recibido, en union de Juan B. Castro, un flete
de trigo de veinte sacos, del fundo "Santa Ro-
sa", de propiedad de Donato Beltran, pa-
ra traerlo a esta ciudad, a la bodega de
Broussain Hnos.; - 2.^o Que, ademas, está
confeso, que en lugar de hacer la entre-
ga de ese cereal, lo vendió y dispuso del
precio de venta, en compañía de Castro, a segun-
do que, dejáron en cargados los sacos vacios
en una vineria; 3.^o Que esta confesion, se en-
cuentra corroborada con las declaraciones de
Heriberto Godoy, Eusebio Fuentes, Carmen
Belmar y del denunciante Eduardo Bel-
tran, de fs. 2 vltas., 14 vltas., 28 y 1 vltas. res-
pectivamente; 4.^o Que los veinte sacos de tri-
go, pueden estimarse en mas de cien y
en un monto de quinientos pesos; 5.^o Que Juan
de Dios Burgo, ha negado tener participacion
en la estafa de los veinte sacos de trigo; y //

// en los autos no obran antecedentes para esta-
 blecer que haya tenido alguna culpabilidad,
 y 6.º Que el res Juan B. Castro, según el certifi-
 cado de p. 74, falleció durante la transi-
 tación de la causa. - Por estas consi-
 deraciones y teniendo presente lo que dis-
 ponen los artículos: 18 inc. 2.º, 30, 93, 467
 y 2.º, modificado por la Ley 3988, 470 N.º 1.º
 del Código Penal, 127, 484, 487, 509, 528,
 531, 532 y 568 del de Procedimiento Penal,
 se declara: 1.º Que se condena al res Juan de
 Dios Polanco, a sufrir la pena de prisión
 de cuarenta y un días de presidio y al pa-
 go de los costos de la causa; 2.º Que se ab-
 duella al res Juan de Dios Burgo, de la acu-
 sación formulada en su contra por el señor
 Promotor Fiscal, en su dictamen de p.
 87; y 3.º Que se sobresee definitivamente el
 proceso, por lo que hace al res fallecido, Juan
 B. Castro. - La pena de presidio impues-
 ta al res Polanco se contará desde que in-
 grese nuevamente a la cárcel, sirvién-
 dose de abono, el tiempo que ha perman-
 ecido en prisión, un año tres meses,
 doce días, por haber sido aprehendido
 el 2 de Abril de 1918 y puesto en libe-
 tad bajo fianza, el 14 de Julio de 1919,
 como aparece a p. 5 y 94 ret. respectiva-
 mente. - Polanco es Navarrete, por parte
 materna, sin apodo, de veintiseis años, en //

Abril del 918, nacido en Craqueen y residen-
te en este departamento, casado, primera
vez procesado y analfabeto. - Burgos es Cum-
che, por parte materna, sin apodo, de veinticinco
años, en junio de mil novecientos dieciocho, re-
sidente en Loucoche, soltero, agricultor, primera
vez procesado, lee y escribe. - Justese y con-
sultese si no se apelare, por lo que res-
pecto a la pena de prision impues-
ta a Juan de Dios Polanco. - Vicente Vilu.
Pronunciada por el juez titular don Vicen-
te Vilu. - Fernando Gobleto. -

2^a

Enmenda, diez y nueve
de octubre de mil novecientos veintiocho.
Sustituyendo el considerando cuarto de
la sentencia de fecha diez y ocho de
Febrero de mil novecientos veinticinco,
coniente a p. 200 por el siguiente: Que
los veinte sacos de trigo han sido tasa-
dos pericialmente en la suma de tres-
cientos diez y ocho pesos, se confirma,
con costas del recurso, en la parte que
ha sido apelada la referida senten-
cia. - Devuélvase. - José L. Lopez R.
G. - José Francisco A. Ramon Mesa B.
Proveído por la Illma. Corte. - J. Alemparte
Ab. Sec. - Conforme

J. Alemparte